

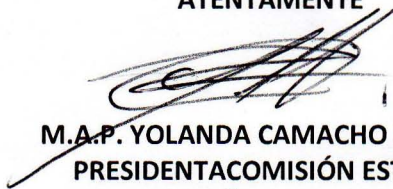
DR. JAVIER RASCADO PÉREZ.
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA MEXICANA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.-

En cumplimiento a la encomienda de mis compañeras comisionadas, me permito solicitar formalmente se incluya en el orden del día de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 03 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, la propuesta para crear una comisión de equidad y género en el seno de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP).

Lo anterior dentro del marco de la "Declaratoria San Luis", mismo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio No. CEGAIP-1007/2014 de fecha 03 de noviembre del 2014.

Sin otro en particular, espero su respuesta.

ATENTAMENTE



M.A.P. YOLANDA CAMACHO ZAPATA.
PRESIDENTA COMISIÓN ESTATAL
DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

PROPUESTA ANTE LA ASAMBLEA DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CREAR LA COMISIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Guadalajara, Jalisco, 3 de diciembre del 2014

ANTECEDENTES

Primer Encuentro Nacional de Consejeras y Comisionadas de Transparencia. Cuernavaca, Morelos, marzo del 2014

Teniendo como sede la ciudad de Cuernavaca Morelos, se llevó a cabo el 1er Encuentro Nacional de Mujeres Consejeras y Comisionadas de los órganos garantes de acceso a la información "Sumando esfuerzos por la transparencia".

Durante los dos días del encuentro se enfatizó sobre la labor de las mujeres no sólo en la política, sino en rubros como la educación, la cultura, economía y otros en los que destacan por su participación y profesionalismo a favor de los grupos vulnerables siempre en atención de promover el derecho de acceso a la información.

También se resaltó la importancia de generar espacios en los que las mujeres se empoderen en el ámbito político-social y se generara una verdadera conciencia de equidad de género a favor de todos.

Durante estos dos días de trabajo, las consejeras y comisionadas de los estados de Morelos, Coahuila, Oaxaca, Durango, Baja California, Tamaulipas, Aguascalientes, Jalisco Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán, Campeche y Tabasco, entre otros, analizaron temas sobre la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información con perspectiva de género; Construcción de un Estado democrático y transparencia a través de la participación de la mujer; La protección de Datos Personales como herramienta para la mujer en su actividad cotidiana; La labor de la mujer en las tareas de la conservación de los archivos y la protección de datos personales; entre otros.

Segundo Encuentro Nacional de Consejeras y Comisionadas. San Luis Potosí, S.L.P, septiembre del 2014

Declaratoria de San Luis

El segundo Encuentro Nacional de Consejeras y Comisionadas de los Órganos Garantes de la Transparencia, se celebró los días 30 y 31 de Octubre, en San Luis Potosí,

Se buscó identificar las necesidades en el tema de transparencia para grupos específicos de la sociedad, además de reforzar la participación de las mujeres en el fomento de la cultura de acceso a la información en nuestro país.

Asimismo se analizaron temas como El derecho de acceso a la información como derecho humano y la no discriminación; “La transparencia como modelo para la equidad y la igualdad”, la importancia de la perspectiva de género en la Administración Pública,

Ante la importancia de los temas analizados, las comisionadas y consejeras de transparencia, acordaron emitir el declaratorio San Luis, destacando en el punto número 2 lo siguiente:

Solicitarle al presidente de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, COMAIP, Javier Rascado Pérez, que incluyera en la siguiente asamblea nacional extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Guadalajara el día 3 de Noviembre, la propuesta para crear una comisión de Perspectiva de Género.

Firmaron la Declaratoria las comisionadas y consejeras de órganos de transparencia de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Coahuila, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Conforme los tratados internacionales y lo dispuesto en el propio orden normativo nacional es una obligación promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país.

Lo anterior se encuentra previsto en las disposiciones que se enlistan a continuación:

- a. LOS ARTICULOS 1, 4, 14 Y 16, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- b. LOS NUMERALES 1, 6, 17, PÁRRAFO PRIMERO, Y 36, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- c. ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN;

- d. ARTÍCULOS 2 Y 7, INCISO B), DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER;
- e. ARTÍCULO 28 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA,
- f. ARTÍCULO 1 Y 5 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de “Belém do Pará”),
- g. ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LA FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW),
- h. ARTÍCULO II DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.

De los preceptos antes referidos desprendemos básicamente dos derechos humanos, el de igualdad y el de no discriminación.

El principio de no discriminación se encuentra resguardado por el propio artículo 1 constitucional que establece:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Mientras que el numeral 4 constitucional consagra el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

***Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación.

Al hablar de igualdad ante la ley, debe garantizarse sin discriminación alguna. Ese Tribunal ha indicado que “en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio”¹.

El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación ha sido desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. La Corte Interamericana ha entendido que:

*La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, **lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos** que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza*².

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el expediente varios 912³ que en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación.

¹ *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 54.

² *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, supra nota 1, párr. 45; y *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, supra nota 32, párr. 55.

³ [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3; Pág. 2918

Ello nos obliga a tomar medidas y adoptar mecanismos para hacerlos efectivos, cuyo objetivo será garantizar la efectiva integración tanto de hombres como mujeres en los espacios de decisión.

Mejorar y garantizar la paridad en la participación política debe ser de carácter obligatorio, independiente de la buena voluntad y del juego político del momento; controlable en su aplicación e inequívocamente evaluable a través de los números y porcentajes. Destinado a proteger la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, lo que debe procurar es un equilibrio razonable entre ellos.

Si el objetivo es alcanzar la igualdad real entre los hombres y mujeres, debemos eliminar los obstáculos que impiden una equilibrada participación de ambos géneros en los espacios de poder y representación política y crear condiciones para ello.

Instituir una comisión dentro de la COMAIP destinada a cumplir con estos objetivos, sin duda coadyuvara a que, al menos en el ámbito de nuestra competencia, se logre la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

FUNCIONES PROPUESTAS PARA DE LA COMISIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sugerimos que sean atribuciones específicas de la Comisión Perspectiva de Género:

- Promover acciones que promuevan la igualdad de la mujer y el hombre en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- Impulsar entre los órganos garantes y la sociedad en general el manejo de un lenguaje incluyente donde se visibilice a la mujer y al hombre sin imágenes estereotipadas.
- Proponer que los sujetos obligados de las leyes de transparencia y de protección de datos personales, elaboren estadísticas con cifras desagregadas para concretar bancos de datos que permitan la identificación de los beneficios del uso de estos derechos entre hombres y mujeres.
- Diseñar cursos, talleres, encuentros, congresos, seminarios y otras acciones a fin de promover la perspectiva de género.

- Establecer relaciones de colaboración con organismos gubernamentales, privados y organizaciones de la sociedad civil organizada para desarrollar en conjunto tareas a favor de la perspectiva de género.
- Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Así pues, solicitamos se someta a la asamblea la creación de dicha comisión.

Es cuanto.